

Rec

**SUMILLA: INTERPONGO RECURSO  
DE APELACIÓN**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO - ILAVE**

WILBER ENCINAS ROQUE  
ABOGADO  
ICAP. 2285

**JUAN LIMACHI MAQUERA**  
IDENTIFICADO CON DNI N°  
01785948, CON DOMICILIO REAL EN  
COM. IÑACAYA PICHINCUTA  
HUECOCUCHO DISTRITO DE ILAVE,  
PROVINCIA DE EL COLLAO Y  
DEPARTAMENTO DE PUNO CON  
DOMICILIO PROCESAL EN JR.  
BOLIVAR 146° CON CORREO  
ELECTRÓNICO  
[WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM](mailto:WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM) , UD  
ATENTAMENTE DIGO

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL  
TERMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO DE APELACION EN  
CONTRA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000777-2024-  
DUGELEC DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024;EL MISMO QUE  
VIENE CONTENIDO LO SIGUENTE:

**I. PRETENSION IMPUGNATORIA:**

QUE, EL SUPERIOR EN GRADO REVOQUE EN TODOS LOS EXTREMOS LA  
RESOLUCION DIRECTORAL N° 000777-2024-DUGELEC DE FECHA 21  
DE MARZO DEL AÑO 2024 Y REFORMÁNDOLA DECLARE FUNDADA  
RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RECALCULO DEL MONTO DE LA  
BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASE Y  
EVALUACION - BONESP, SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA EN VICIO  
PROCESAL EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO CON LA  
FALTA DE LA CAUSA AL DICTAR LOS MISMOS, PRESCINDIENDO DE  
LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LAS AUTOGRAFAS QUE  
ALCANZAMOS DEBIDAMENTE FEDATEADAS A EFECTOS DE QUE SEAN  
VALORADAS EN FORMA EXPRESA Y DIRECTA.

**II. NATURALEZA DEL AGRAVIO:**

QUE, LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL EMITIDA POR LA UGEL EL COLLAO ME CAUSA GRAN DAÑO MORAL AL DECLARAR IMPROCEDENTE MI PEDIDO DE RECALCULO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASE Y EVALUACION.

### III. ERRORES DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.-LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, HA EMITIDO LA R.D N° 000777-2024-DUGELEC DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024, DECLARANDO IMPROCEDENTE RESPECTO DEL RECALCULO DEL MONTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASE Y EVALUACION.

SEGUNDO.-QUE, EL SUSCRITO FUE DOCENTE CONFORME INFORME ESCALAFONARIO DENTRO DEL RÉGIMEN QUE REGULA LA ACOTADA LEY N° 24029, MODIFICADA POR LA LEY N° 25212, Y QUE A LA FECHA YA QUE SOLICITO EL NUEVO RECALCULO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRÁMITE EFECTUADO A MI SOLICITUD.

TERCERO.-SEÑOR DIRECTOR, ES EN MÉRITO A LO ACOTADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE QUE ACUDO A SOLICITAR QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO RECONOCIDO Y VIGENTE, REFERIDO A LA PERCEPCIÓN DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL DEL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL.

CUARTO.- ASIMISMO, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL FUNDAMENTO NOVENO DEL EXP. N° 3717- 2005-PC/TC, PRECISA QUE: "... PARA EL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DEBE SER CALCULADA SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN TOTAL..."; SIENDO ELLO ASÍ, LA PETICIÓN QUE SE EFECTÚA ES LEGAL Y AMPARABLE, TODA VEZ QUE LA NORMA INDICA EL PORCENTAJE Y FORMA DE CÁLCULO, SIENDO ESTA NORMA VIGENTE A LA FECHA.

QUINTO.- LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, AL EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000777-2024-DUGELEC DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024, SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA EN VICIO PROCESAL EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO CON LA FALTA DE LA CAUSA AL DICTAR LOS MISMOS, PRESCINDIENDO DE LOS DOCUMENTOS QUE

WILBER ENCINAS HOQUE  
ABOGADO  
ICAP. 2285

OBRAN EN LAS AUTOGRAFAS QUE ALCANZAMOS DEBIDAMENTE FEDATEADAS A EFECTOS DE QUE SEAN VALORADAS EN FORMA EXPRESA Y DIRECTA.

SEXTO.- PRETENSION LO FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 206 207 Y 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, FACULTAD DE CONTRADICCION ADMINISTRATIVA ES A TRAVES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS MISMOS QUE SON: LITERAL B) RECURSO DE APELACION, EN DONDE CUYA OPERATIVIDAD SE SUSTENTA EN DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

POR ESTOS ERRORES IMPUGNO LA RESOLUCION MATERIA DE DERECHO Y SER ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR SU ALZADA.

SETIMO.- QUE SE PROCEDA A RECALCULAR LA BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASE, QUE SE ME RECONOCE, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 48° DE LA LEY N° 24029, Y SU MODIFICATORIA LEY N° 25212. PRETENSIÓN QUE SUSTENTO EN LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE A CONTINUACIÓN EXPONEMOS.

#### I. ANEXOS

1. COPIA DE DNI DEL RECURRENTE.
2. RESOLUCION DIRECTORAL N° 000777-2024-DUGELEC DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024.
3. INFORME ESCALAFONARIO N° 000120-2021-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO:

A UD. PARA QUE ADMITA EL RECURSO Y ELEVAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO CONFORME LEY.

ILAVE, 10 DE ABRIL DEL 2024.

  
WILDER ENCINAS ROQUE  
ABOGADO  
ICAP. 2285





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° . 000777 -2024-DUGELEC

ILAVE, 21 MAR 2024

VISTOS, los expedientes N° 2451, 1052 y 949, - 2024 y que se especifican en la parte resolutive del año 2024, Opinión Legal N° 22 -2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el pago continuo de la Bonificación Especial por la bonificación de pago y devengado, solicitado por el administrado ANGELINO VILCANQUI HUARAHUARA Y OTROS, dos (02) expedientes, y ;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 22-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 26 de febrero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el pago continuo de la Bonificación Especial por la bonificación de pago y devengado;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, a la pretensión de los administrados, debemos señalar que la Decima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y final de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, se dispuso la derogatoria de las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 29062 y 29762, así como se deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la Ley mencionada, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales (...). Así mismo mediante .S. N°004-2013-ED se reglamentó dicha Ley N° 29944, que en igual a lo expresado precedentemente mediante su Única Disposición complementaria Derogatoria deroga el D.S. N° 019-90-ED, D.S. N° 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicha Reglamentación de la Ley 29944 al haber sido derogados la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, el D.S. N° 019-90-ED, ninguna pretensión puede ser amparada bajo los artículos que en dichas leyes expresan algún derecho. Salvo que las pretensiones se hayan realizado en fechas anterior a la publicación y vigencia de la Ley N° 29944, en cumplimiento del principio de ultraactividad y/o por la misma naturaleza de aplicación en el tiempo y espacio de la norma, máxime que la carta Magna en su art. 103 señala que (...) La Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al re (...), bajo dicho contexto es que señalamos que la bonificación por prelación de clases y evaluación tenía su amparo normativo en la Ley N° 24029 su modificatoria y reglamentación, que a la fecha dichas normas tienen la condición de derogadas por ende no podríamos amparar bajo dichas normas la pretensión de los administrados, siendo en este primer punto es improcedente la petición de los administrados e improcedente los devengados solicitados ;

Que, el Art. 6 de la Ley N° 31639 establece que (...) " se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y gobiernos Locales, ministerio Público, Jurado Nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, registro Nacional de Identidad y Estado Civil, contraloría General de la República a, Junta Nacional de Justicia, defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, ratificaciones, estímulos, incentivos compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, con las misma características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en la escalas remunerativas respectiva, por tanto, bajo dicho dispositivo presupuestal también recaería en improcedente la pretensión de los administrados;

Que, los administrados cesante que viene percibiendo pensión de cesantía a través de esta UGEL El Collao, es decir por tener la condición de pensionista bajo el D. Ley N° 20530 si bien demuestra gozar de la bonificación por preparación de clases y evaluación mediante sus boletas de pago pero esta no puede ser materia de pronunciamiento tutelar a favor de la misma por esta administración, primero por cuanto la norma que ampara dicho, derecho se encuentra derogada conforme, así ya la lo hemos manifestado y por lado por disposición presupuestal existe prohibición de incremento de petición, tal cual así también se ha expresado, con respecto a este último, el Tribunal Constitucional ha establecido que ninguna condición presupuestaria es razonable frente a un derecho laboral como el que suponemos que tiene los administrados, pero al margen de todo ello, conforme hemos mantenido un criterio uniforme en casos anteriores, ello solo podría darse a través de un mandato judicial, por tanto mostramos nuevamente la improcedencia de su pretensión.;

Que, a los devengados recae improcedente ya que ella de consecuencia del amparo de su pretensión original, por lo que al haber sido declarado improcedente también sería im procedente dicha pretensión accesoria, mas aun que los administrados han sido beneficiarios de la bonificación especial por prepar clases en calidad de devengados, mismo que les fueron pagados año tras año, y pretender intentar nuevamente la misma pre es actuar con temeridad y ardid, por lo que deba declararse improcedente la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444, Ley N° 27783, Ley N° 28411; Ley N° 31953, D S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-MINEDU.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

**Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de recalclo del monto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación -BONESP que viene percibiendo como pensión de cesantía, bajo el D. Ley N° 20530, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 022-2024-UGELEC/OAJ:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
1	ANGELINO VILCANQUI HUARAHUARA	01203301	2451	
2	ELIAS JACINTO MAQUERA	01783527	1052	
3	JUAN LIMACHI MAQUERA	01785948	949,	

**Artículo 3° NOTIFICAR**, al administrado lo resuelto a través del presente acto

administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Dra. Norka Belinda CCORI TORO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO - ILAVE**

NBCT/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
PCHC/JAGI  
HMC/Abog.I  
nmby/Proy. 088  
08-03-2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*Casimiro Mamani Monroy*  
Tec. Casimiro Mamani Monroy  
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
"IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"

INFORME ESCALAFONARIO N° 000611-2020-DUGELEC

TIPO DE LEGAJO: PENSIONISTA

Solicitante: LIMACHI MAQUERA, JUAN

Documento N°: 01785948

Motivo: HOJA DE VIDA

Expediente N°: S/E

DATOS PERSONALES:

Documento de Identidad: D.N.I.: 01785948

Apellido Paterno: LIMACHI

Apellido Materno: MAQUERA

Nombres: JUAN

Dirección:

Ubigeo: NO DEFINIDO - NO DEFINIDO - NO DEFINIDO

F. Nacimiento: 27/03/1936

Edad: 84

Autogenerado ESSALUD:

Estado Civil: CASADO (A)

Genero: MASCULINO

Discapacidad: NO

FF.AA.: NO



SITUACION LABORAL ACTUAL:

Región: PUNO

Sede: UGEL EL COLLAO

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

Institución Educativa: EEP. N° 70735 QUELCAHUECO

Código de Plaza: Tipo area: FRONTERA

Cargo: DIRECTOR I.E.

Regimen Laboral: LEY N° 24029

Categ.: QUINTA ESCALA Jornada Laboral: 40

Código Modular: 1001785948

TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES AL 1993-11-03

	AÑOS	MESES	DIAS	
Tiempo Oficial en la Carrera:	00	- 00	- 00	(+)
Tiempo de Licencia Sin Goce de Haber:	00	- 00	- 00	(-)
Tiempo de Sanciones:	00	- 00	- 00	(-)
<b>Total Tiempo de Servicios Oficiales:</b>	<b>00</b>	<b>- 00</b>	<b>- 00</b>	
Acumulación de Formación Profesional:	00	- 00	- 00	(+)
Acumulación de Tiempo de Contrato:	05	- 04	- 15	(+)
Acumulación de Tiempo en Otras Entidades:	00	- 00	- 00	(+)
Tiempo de Servicio como Interino:	24	- 08	- 04	(+)
<b>Tiempo de Servicio (Acumulado ATS):</b>	<b>30</b>	<b>- 00</b>	<b>- 19</b>	
<b>Tiempo de Servicio (Acumulado CTS):</b>	<b>24</b>	<b>- 08</b>	<b>- 04</b>	

DATOS ACADEMICOS

Grado de Instrucción: SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Mención: PROFESOR

Centro de Estudios: PUNO

Grado alcanzado: TITULO

Inicio / Término: -

Carrera: PROFESOR

Situación académica: CONCLUIDOS

Especialidad: PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA

N° de Registro: 73138-G

F. Expedición: 11/08/1972

NOMBRAM.:

Resolución: R.D.N° 1254

F. Emisión: 25/08/1965

Inicio: 17/04/1965

Región: PUNO

Sede: UGEL CHUCUITO

Cargo: AUXILIAR DE EDUCACION

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: EP. MIXTA N° 8944 MULLACACHI

Categ.:

30

Tipo: NOMBRAMIENTO INTERINO

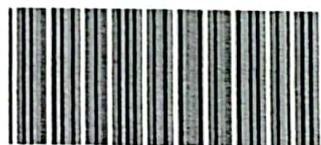


Fecha y Hora de Impresión: 04/12/2020 - 11:20:24

Versión del Sistema: 1.06.x

Usuario del Sistema: CGIL

Pag. N° 1 de 2





"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
"IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"

**INFORME ESCALAFONARIO N° 000611-2020-DUGELEC**

**TIPO DE LEGAJO: PENSIONISTA**

Resolución: R.D.N° 0352

F. Emisión: 12/07/1988 Inicio: 13/07/1988

Región: PUNO

Sede: UGEL CHUCUITO

Cargo: PROFESOR DE AULA

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: EEP. N°70209 QUERUMA

Categ.: 5

30

Tipo: REINGRESO

**CESES:**

Tipo: CESE A SOLICITUD

Resolución: R.D.N° 1027

F. Emisión: 07/09/1984 Inicio: 31/08/1984

Detalle:

  
Tte. C. G. G. G. G.  
C. G. G. G. G.  
C. G. G. G. G.



Fecha y Hora de Impresión: 04/12/2020 - 11:20:24

Versión del Sistema: 1.06.x

Usuario del Sistema: CGIL

Pag. N° 2 de 2

